

RES. 0200/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000229, Ent. N° 0167/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionados con la adenda modificativa del Contrato de fideicomiso con CONAFIN-AFISA;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, con fecha 13.11.2015, observó el contrato de fideicomiso celebrado entre CONAFIN AFISA y ANTEL para el financiamiento de la construcción del Complejo Multifuncional ANTEL ARENA. Entre las causales de observación, señaló que en sesión de fecha 06.11.13 se había objetado el convenio celebrado con fecha 20.04.13 entre la Intendencia de Montevideo y ANTEL por vicios insubsanables, en cuyo marco se celebraba dicho fideicomiso;

2) que oportunamente, ANTEL financió la obra “Antel Arena” mediante la obtención de un préstamo a través del Fideicomiso Financiero de Administración Antel Arena (FAFOAA), por un monto de USD 60.860.799,50 a una tasa de interés de 3,5308% efectivo anual, pagadero en 12 cuotas semestrales consecutivas, habiendo vencido la primera el 31/07/2019;

3) que el financiamiento antes citado genera en el año 2021 una obligación total de pago de U\$D 12,5 millones de dólares americanos, incluido intereses, siendo el saldo del préstamo en la actualidad de U\$D 39.559.519,68 más intereses;

4) que por efectos de la pandemia COVID 19, se señala que las tasas de interés han bajado sustancialmente y hoy el financiamiento que posee ANTEL podría concretarse a tasas menores, lo cual favorece el re-perfilamiento de la deuda, logrando estirar el plazo de la misma y generando un año de no pago de amortización de capital y fijar una tasa de financiación menor a la del préstamo actual;

5) que como consecuencia de lo que viene de señalarse, se propone el re-perfilamiento y la adecuación del contrato de fideicomiso en lo que tiene que ver con plazos, momentos de repago y montos de acuerdo a lo afirmado por la Asesoría Legal de ANTEL;

6) que la financiación propuesta tendría como punto de partida el saldo del préstamo actual al 31.01.21 (U\$S 40 millones de dólares) y permitiría una gracia de un año para amortización de la deuda, donde solo se pagaría el interés generado el 31/01/21 y el 31/07/21. La amortización se pagaría en 16 cuotas semestrales comenzando la primera el 31/01/22 y finalizando el 31/07/29. Con lo señalado no solo se baja la tasa de interés en condiciones más ventajosas del préstamo actual, sino que además se libera al Organismo de pagos en el año 2021;

7) que la modificación del contrato de Fideicomiso solo puede operar por acuerdo de partes, lo que fue aprobado por Resolución de Directorio de ANTEL Número 641/18 (acta 2692), de fecha 21 de junio de 2018 e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 30 de julio de 2018 con el número 30996;

8) que las modificaciones propuestas en la oportunidad son las siguientes:

(i) se sustituye la cláusula novena numeral tercero, modificando el plazo y se agrega lo siguiente numeral: *“9.3 El fideicomitente autoriza a la Fiduciaria a elegir la forma de endeudamiento más eficiente para el financiamiento del objetivo de este fideicomiso bajo las siguientes condiciones:*

- FAFOAA se podrá endeudar por un monto hasta de U\$S 58.000.000;
- por un plazo de 10 años a contar desde el 31 de julio de 2019;
- los pagos de intereses y deuda se efectuarán a partir del 31 de julio de 2019.-
Asimismo la Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria, previa instrucción, proponer al Financiado re perfilamientos de deuda, respecto, entre otros aspectos, al plazo de repago y tasas. Todo lo cual quedará sujeto a la aceptación del Financiado, y del Fideicomitente, y siempre que se cumpla con las condiciones indicadas anteriormente (monto, plazo y fecha de inicio de pago de deuda e intereses);

(ii) se sustituye la cláusula DECIMO SEGUNDA literal e), f) y g) por la siguiente: “e) tomar los créditos, así como renegociar eventuales re perfilamientos, en su calidad de fiduciaria del FA-FOAA, en un todo de acuerdo con la cláusula novena; f) suscribir, en su calidad de tal, el/los contratos de crédito y sus modificaciones, así como los documentos necesarios para prorrogar obligaciones pendientes hasta la culminación de la negociación y firma de los acuerdos y vales finales pertinentes; g) repagar, en su calidad de fiduciaria, los créditos que el FAFOAA hubiera tomado, de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos de crédito y sus modificaciones”;

9) que se adjunta Resolución del Directorio de ANTEL No. 1411/20, de fecha 23.12.20, Acta 2811, por la cual se resolvió aprobar la adenda modificativa del contrato de fideicomiso entre CONAFIN- AFISA y el Organismo, ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la adenda remitida que modifica el contrato de fideicomiso “FAFOAA”, se enmarca en el convenio celebrado por la Administración actuante y la Intendencia de Montevideo para la instalación, funcionamiento y gestión del Complejo Multifuncional denominado “Antel Arena”, que fuera observado por este Tribunal en sesión de fecha 06.11.13;

2) que asimismo, el contrato de fideicomiso en cuestión también resultó objetado por este Tribunal, por causas insubsanables, con fecha 13.11.15;

3) que en definitiva, los vicios que motivaron las observaciones relacionadas anteriormente irradian sus efectos sobre la adenda pretendida y determinan su objeción legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la Adenda del contrato de fideicomiso entre ANTEL y CONAFIN AFISA;
- 2) Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “El Tribunal de Cuentas consideró el asunto de referencia, relativo a la adenda modificativa del contrato de fideicomiso entre ANTEL y CONAFIN-AFISA.

Se sostiene que los vicios que motivaron las observaciones de sesiones de fecha 6 de noviembre de 2013 y 13 de noviembre de 2015, irradian sus efectos sobre la adenda que nos ocupa y, por tanto, se observa la misma.

No comparto el tenor de las observaciones de este Tribunal producidas en las sesiones antedichas, y por tanto no debió existir irradiación en este caso.

En efecto, como ya he sostenido en otras oportunidades y a los efectos de no efectuar repeticiones innecesarias, resumo la situación en que no existió vulneración alguna al principio de especialidad y menos aún en el marco de la teoría de los poderes implícitos. Además, resulta evidente que el convenio entre ANTEL y la Intendencia de Montevideo se enmarca en lo preceptuado por

el artículo 262 inciso 5) de la Constitución, que reza: *“...Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental...”*

Por lo expuesto, he votado en discordia la resolución de este expediente.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordie expresados por el Ministro Miguel Aumento sobre el expediente remitido por ANTEL sobre la adenda modificativa del contrato de fideicomiso entre ANTEL y CONAFIN-AFISA.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: “En oportunidad de considerar este Tribunal el Convenio entre la Intendencia de Montevideo y Antel, para instalación, funcionamiento y gestión de un Complejo Multifuncional denominado “Antel Arena”, expresé mi voto discordie a la resolución que por mayoría aprobó el Tribunal el 14.08.2013.

Entiendo que, en el caso citado, no se contraviene el art. 190 de la Constitución referente al Principio de Especialidad que rige la actuación de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Por lo expresado, no comparto observar los gastos que deriven del Convenio, tal como se resolvió por mayoría del Tribunal el día de hoy.”